

en un área comprendida en las provincias de Huelva y Sevilla, que permitiera realizar una investigación programada e integral de la región y que, sin sustituir a las dos reservas definitivas existentes dentro del área que se apunta, las ampliara para intensificar y extender los trabajos de reconocimiento a toda una zona que va de Este a Oeste de la provincia de Huelva y parte occidental de la de Sevilla.

A tal efecto se dictó el acuerdo previo de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro definido por la Resolución de 19 de diciembre de 1970 de la Dirección General de Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes y año.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable disponer la reserva provisional a favor del Estado que oportunamente se delimita.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona de Huelvas», comprendida en las provincias de Huelva y Sevilla y, en su consecuencia, confirmar la suspensión del derecho a solicitar dentro de la misma permisos de investigación y concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de las sustancias objeto de la presente reserva:

Delimitación

Punto de partida: Intersección del límite de frontera con Portugal con el paralelo 37º 50' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37º 50' Norte, en dirección Este, hasta su encuentro con el meridiano 2º 28' Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano 2º 28' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 37º 40' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37º 40' Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano 2º 30' Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano 2º 30' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 37º 30' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37º 30' Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano 2º 50' Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano 2º 50' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 37º 20' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37º 20' Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano 3º 30' Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano 3º 30' Oeste, en dirección Norte, hasta su encuentro con el paralelo 37º 30' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37º 30' Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el límite frontera de Portugal y siguiendo este límite de frontera, en dirección Norte, se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación situados en su perímetro.

3.º Esta reserva entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue de forma explícita.

4.º Declarar subsistentes las reservas definitivas que quedan dentro del área y que fueron modificadas por Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1969, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 18 y 26 del mismo mes y año, así como la de división en bloques de las mismas, según Orden ministerial de 31 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), manteniéndose los derechos y obligaciones subsiguientes de los Organismos y Empresas privadas a quienes se adjudicó su respectiva investigación.

5.º La reserva provisional que se establece por la presente Orden ministerial se encomienda, a excepción de las zonas que señala el número cuarto, al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta a la Dirección General de Minas del Plan de Investigación a determinar, así como enviará anualmente resumen de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en su delegación de Zamora, calle de San Bernabé, número 2, solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación y una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de oposición presentado por don Acisclo de Diego Arranz, contra la petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», cuyas alegaciones no pueden ser tenidas en cuenta por ser ya la Entidad solicitante Empresa distribuidora de energía eléctrica en Villalpando y tratar con la instalación proyectada de dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 87 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas respecto a la obligación de las Empresas de ampliar sus instalaciones al objeto de atender la demanda de la zona o mercado a que suministran.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de un centro de transformación, tipo Intemperie, en Villalpando, el cual se situará en la proximidad del camino del cementerio, será instalado en él un transformador trifásico de 100 KVA, de potencia y relación 13.200/230-133 V.; este centro se alimentará con una derivación de cuatro metros de longitud, que partirá de la línea a 13,2 KV, que une el centro de sectionamiento de Villalpando a enlazar con la línea que va a Castroverde de Campos.

La finalidad de este centro de transformación es la de atender la demanda de energía que se produzca dentro de su zona de influencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.—Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 220 KV, de tensión preparada para trabajar a 380 KV., doble circuito; se construirá con conductores de cable de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; longitud, 5,25 kilómetros, con origen en el embarrado a 220 KV, de la subestación de la central térmica «Bahía de Algeciras» y término, aproximadamente, en el kilómetro 123 de la carretera Barcelona-Cádiz.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero galvanizado, de 63,35 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta instalación será la de disponer la Empresa peticionaria de una nueva salida de línea para evacuación de parte de la energía producida en la citada central térmica, que no puede efectuarse por las actuales líneas que unen dicha central con Sevilla y Málaga, con destino a las mismas provincias, a la que está previsto continuar la llegada de cada uno de los circuitos de que consta esta línea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo